

D. RAFAEL FRANCISCO GUILARTE HERAS, Secretario General del Ayuntamiento de Armilla (Granada).-

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha diecisiete de Mayo de dos mil cinco (17.05.05), se adoptaron los siguientes acuerdos:

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2.005.-**

Asistentes:

Preside el Sr. Alcalde D. José Antonio Morales Cara.

Sres. Concejales:

D. Gabriel Cañavate Maldonado  
D. José Pérez Flores  
D<sup>a</sup>. Dina Romero Gómez  
D. Francisco de Sales Ocaña Morales  
D<sup>a</sup>. María Lourdes Trabado Herrera  
D. Miguel Angel Porcel Terribas  
D<sup>a</sup>. Manuela Bertos Aguado  
D<sup>a</sup>. Francisca Hernández Cuesta  
D. Marco Antonio Peña Marquez  
D<sup>a</sup>. Maria Isabel Ariza González  
D<sup>a</sup> Dolores Cañavate Jiménez  
D. Francisco Manuel Cuadros Cantón  
D. Juan Carlos Aguirre Rodríguez  
D<sup>a</sup>. María Concepción Mediano León  
D. Miguel Angel Cano Pérez  
D. José Luis Castillo Torres.

Sr. Secretario General, D. Rafael Francisco Guilarte Heras.

En Armilla (Granada) a diecisiete de Mayo de dos mil cinco, a las veinte horas (20,00 h) se reúne el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en sesión ordinaria y primera convocatoria. Preside el acto el Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio Morales Cara y asisten los Sres. Ediles reseñados arriba y están asistidos por mí, el Secretario General que doy fe del acto.

Comprobado que se ha convocado reglamentariamente la sesión y la existencia de quórum para su válida celebración, por la Presidencia se da comienzo a la misma, de acuerdo con el siguiente

### **ORDEN DEL DIA**

#### **PRIMERO.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Acto seguido, el Ayuntamiento Pleno por la totalidad de Ediles asistentes a la sesión ( 17 ), aprueba el Borrador de la minuta del Acta de la sesión anterior de fecha 19 de Abril de 2005 (19.04.05), de carácter extraordinario, sin modificación alguna.

#### **SEGUNDO.- EXPEDIENTE 1.146/05. PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS 2.005.-**

Se da cuenta del exp. 1.146/05, relativo a Programa de Microcréditos 2.005.

En el expediente en cuestión figuran las Bases que Regirán en el Programa de Microcréditos 2005, promovido por el Ayuntamiento de Armilla, así como el Anexo I a dichas Bases que incluye el modelo de Plan de Empresa y el Anexo II que incluye el modelo de Contrato de Microcrédito.

En el turno de intervenciones tomó la palabra el Sr. Alcalde, quien expuso brevemente el contenido de este novedoso programa municipal de microcréditos.

Señaló en primer lugar que los microcréditos son una vía de financiación dotada inicialmente para el ejercicio 2005, con 150.000 € y promovida por el Ayuntamiento de Armilla, con un tipo de interés preferente, para atender las necesidades de crédito de aquellos/as vecinos/as de la localidad que reúnan los requisitos que se establecen en las citadas Bases y para las finalidades incluidas en las mismas.

También señaló, que esta vía de financiación de los microcréditos municipales tiene las dos líneas de actuación siguientes:

- a) Financiar un proyecto empresarial que fomente la autoocupación o el autoempleo de los inversores que por carecer de garantías encuentran dificultades de acceso a los créditos bancarios, (en adelante microcréditos para el autoempleo).
- b) Financiar pequeños proyectos de inversión doméstica (obras de reforma de la vivienda habitual, adquisición de electrodomésticos, mobiliario o enseres, acondicionamiento del vehículo que es utilizado habitualmente por una persona discapacitada), o financiación para el pago de una o varias mensualidades de alquiler, destinados a las familias con escasos recursos económicos que encuentran dificultades de acceso a los créditos bancarios, (en adelante microcréditos sociales).

Tomó la palabra a continuación el Concejal Sr. Castillo Torres, quien puso de relieve lo novedoso de este expediente, que da al Capítulo VIII del presupuesto un protagonismo que hasta ahora nunca había tenido en nuestro Ayuntamiento. Además, dicho protagonismo se dirige de manera especial a las personas necesitadas, y en unas condiciones financieras fantásticas, con 1% de interés, con un amplio período de devolución y de carencia, y sin comisiones de ningún tipo; por lo que las diferencias con los bancos son abismales.

Propuso a continuación el Sr. Castillo Torres que en el art. 12.1 de las Bases, cuando se habla de las obras que son financiables con los microcréditos, se debería añadir que habrá de tratarse de

obras “de carácter funcional”, a fin de evitar que se financien obras de carácter meramente estético o suntuario.

Igualmente propuso que en el art. 23.1 de las Bases se añada como motivo para dar por vencido anticipadamente el préstamo el “falsear datos o documentos”.

El Sr. Alcalde señaló que le parecía correcto añadir la especificación de obras de “carácter funcional” en el art. 12.1; pero que añadir el “falseamiento de datos o documentos” en el art. 23.1 es redundante, porque este concepto se incluye en otro más global que ya se contempla, como es el incumplir alguna cláusula del contrato.

El Sr. Castillo Torres manifestó que le parecía bien la propuesta del Sr. Alcalde, y adelantó su voto a favor del Acuerdo que se propone, porque le parece un asunto novedoso, cuya iniciativa le gusta mucho, y que pone de relieve que el presupuesto de 2005 no era un presupuesto antisocial como alguien dijo en su día, sino por el contrario, un presupuesto muy social.

Tomó seguidamente la palabra el portavoz suplente del Grupo Popular, Sr. Aguirre Rodríguez, quien dijo que, en la Comisión Informativa él había pedido en nombre de su Grupo que se objetivara la valoración de las solicitudes a través de un baremo, pero que se le respondió que ello no era preciso, puesto que, en primer lugar los microcréditos van dirigidos a aquellas personas que no pueden tener acceso a los créditos financieros, y en segundo lugar, la objetivación se hará a través de los correspondientes informes técnicos.

Salvado este escollo, el Sr. Aguirre Rodríguez adelantó el voto a favor de su Grupo a la propuesta presentada.

Finalmente tomó la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cañavate Maldonado, quien señaló que este asunto de los microcréditos era un compromiso de su partido con los ciudadanos de Armilla, adquirido a través de su programa electoral.

Añadió que es un proyecto de estricta justicia social, a través del cual queremos acercarnos a los problemas de los ciudadanos para atender sus necesidades.

Este programa se materializó en un primer momento en el Capítulo VIII del presupuesto de 2005, del que dije en su día que apostaba más y mejor por los ciudadanos de Armilla; y ahora se ejecuta a través de este programa de microcréditos tan novedoso y pionero, del que todos debemos felicitarnos.

Finalizó el Sr. Cañavate Maldonado su intervención, agradeciendo al Grupo Popular y al Concejal Sr. Castillo Torres sus apoyos a esta iniciativa de la Delegación de Bienestar Social de nuestro Ayuntamiento.

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, en su sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con el voto favorable de los diecisiete (17) miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión , ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases que regirán en el Programa de Microcréditos 2005, promovido por el Ayuntamiento de Armilla, con sus correspondientes Anexo I ( modelo de Plan de Empresa) y Anexo II (modelo de Contrato de Microcrédito), en los términos en que se han presentado al Pleno Municipal y obran en el expediente, con la única modificación de añadir en el párrafo 1 de la Base 12.- el inciso siguiente: “de carácter funcional” entre los términos “... vivienda habitual” y “.....principalmente las de eliminación de barreras.... .”

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes será abierto a lo largo de todo el ejercicio presupuestario 2005, y podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Armilla o mediante cualquiera de las formas que prevé la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Dar publicidad al presente Acuerdo mediante Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y difusión a través de los medios municipales de comunicación, en la forma habitual.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo Plenario a los Servicios Sociales, a la UTEDLT y a los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

**TERCERO.- EXPEDIENTE 1.853/01. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ARMILLA. (MODIFICACIÓN DEL ART. 3º).-**

Se da cuenta del exp. 1.853/01, relativo a Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas Mayores de Armilla. (Modificación del Art. 3º).

En el expediente en cuestión figura propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Mayores, D<sup>a</sup> Lourdes Trabado Herrera, de fecha 2 de Mayo de 2005.

La propuesta en cuestión es del siguiente tenor literal:

**“Expediente 1.853/01 REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DE ARMILLA.-**

**PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Armilla en sesión celebrada el 28 de Junio de 2001, aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas Mayores de Armilla, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 208, de 10 de Septiembre de 2001.

Desde su entrada en vigor el mencionado Reglamento ha regido de forma adecuada el funcionamiento de dicho Centro, dando solución a cuantas necesidades o problemas se han planteado en su desenvolvimiento diario.

No obstante, el mencionado servicio municipal fue trasladado en el pasado mes de Septiembre de 2004 a un nuevo edificio dotado de mejores y más cómodas y modernas instalaciones, ubicado en la calle Tirso de Molina, nº 13, de esta localidad.

A fin de adecuar el Reglamento de Régimen Interno de este servicio municipal a la realidad de los hechos, procede modificar el artículo 3 del mismo, que se refiere al domicilio del Centro de Día para Personas Mayores.

No resulta necesario en este momento modificar ningún otro aspecto del citado Reglamento, puesto que con su actual contenido sigue resultando adecuado para continuar regulando el funcionamiento del servicio municipal en cuestión en su nueva ubicación.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno del Ayuntamiento por el artículo 22.2, d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, PROPONGO al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 del Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas Mayores de Armilla, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3.

El domicilio del Centro de Día para Personas Mayores de Armilla se encuentra en la calle Tirso de Molina, nº 13 de Armilla, en el nuevo edificio destinado a Servicios Sociales”.

**Segundo.-** Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones, alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno Municipal. De no producirse estas reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el Acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.”

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, en su sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con el voto favorable de los diecisiete (17) miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión , ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 del Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Día para Personas Mayores de Armilla, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3.

El domicilio del Centro de Día para Personas Mayores de Armilla se encuentra en la calle Tirso de Molina, nº 13 de Armilla, en el nuevo edificio destinado a Servicios Sociales”.

**Segundo.-** Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones, alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno Municipal. De no producirse estas reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el Acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

**CUARTO.- EXPEDIENTE 576/05. ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO AL COSTE DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO.-**

Se da cuenta del exp. 576/05, relativo a Adecuación de la Ordenanza Fiscal Nº 20 Reguladora del Precio Público de Servicios de Ayuda a Domicilio al Coste del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio.

En el expediente en cuestión figura escrito de la Diputación de Granada, concretamente del Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía, Delegación de Integración Social, registrado con el número 1374 de fecha 10-Marzo-2005., en el que pone de manifiesto

que la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial tiene previsto actualizar el coste hora de los servicios que se prestan con el Programa Provincial de Ayuda a Domicilio, para elevarlo de los 7 €/hora actuales a 7,30 €/hora, y se propone al Ayuntamiento la adaptación de la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal a dicho coste.

El mencionado escrito viene acompañado del Estudio Económico del Coste de la Prestación de Ayuda a Domicilio, elaborado por la Jefatura de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial, con fecha 11 de Febrero de 2005.

Asimismo consta en el expediente el texto de la Ordenanza Fiscal nº 20, modificada en los términos de la propuesta que a continuación se transcribe.

Finalmente figura en dicho expediente, propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, D. José Pérez Flores, de fecha 11 de Marzo de 2005, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LOS SERIVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, PARA SU ADAPTACION AL COSTE DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO.”**

Exp. 576/2.005. Adecuación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora del Precio Público de Servicios de Ayuda a Domicilio al Coste del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio.

El Ayuntamiento de Armilla, para atender las necesidades sociales detectadas en el Municipio, puso en marcha los Servicios Sociales Municipales, suscribiendo para la prestación de algunos de ellos, como es el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los correspondientes Concierdos o Convenios con otras Entidades Públicas.

La Diputación Provincial de Granada, aprobó en sesión Plenaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1.990, el Programa Provincial de Ayuda a Domicilio para implantar y desarrollar la Prestación Básica de Ayuda a domicilio en los Municipios de la Provincia desde Enero de 1.991.

El Ayuntamiento de Armilla se adhirió a dicho Programa Provincial desde el primer momento de su implantación.

La prestación del Servicio de Ayuda a domicilio se financia parcialmente con el correspondiente precio público, que abonan los beneficiarios del servicio en la cuantía que, de acuerdo con la situación socio-económica familiar de cada uno de ellos, fija la ordenanza fiscal correspondiente.

Dicho precio público se aprueba por los Ayuntamientos respectivos, con base en un Estudio Económico relativo al coste/hora por servicios de carácter profesional del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio, que se cuantifica y homologa a nivel provincial y se aprueba por la Diputación Provincial.

El último estudio económico fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial con fecha 20 de enero de 2.004, y en el mismo se cuantificaba el coste/hora de los servicios de carácter profesional del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio en 7,00 €/hora.

Dicha cuantía no ha experimentado modificación alguna desde entonces; por ello en este momento se hace necesario proceder a la actualización de dicho precio, teniendo para ello en cuenta el incremento de salarios producido y tomando como referencia el número de horas mensuales trabajadas.

Al efecto se ha elaborado el correspondiente estudio económico, que fija el precio/hora por servicios de carácter profesional del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio para 2.005 en la cantidad de 7,30 €/hora.

Dicho estudio económico ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 22 de febrero de 2.005.

Procede ahora adecuar la Ordenanza Fiscal Municipal a dicho coste de 7,30 €/hora.

En consecuencia, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Bienestar Social, Cultura, Educación, Deportes, Mujer y Fiestas, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora del Precio Público de los Servicios de Ayuda a Domicilio, para su adecuación al coste de 7,30 €/hora por los servicios de carácter profesional del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con el Estudio Económico remitido por la Excm. Diputación Provincial que obra en el expediente.

La Ordenanza Fiscal modificada quedará redactada con el texto que se incorpora como anexo en el expediente nº 576/2.005.

**SEGUNDO.-** La entrada en vigor y aplicación de la Ordenanza fiscal nº 20 modificada, se producirá desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y Diario Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, en su sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con el voto favorable de los diecisiete (17) miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión , ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora del Precio Público de los Servicios de Ayuda a Domicilio, para su adecuación al coste de 7,30 €/hora por los servicios de carácter profesional del Programa Provincial de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con el Estudio Económico remitido por la Excm. Diputación Provincial que obra en el expediente.

La Ordenanza Fiscal modificada quedará redactada con el texto que se incorpora como anexo en el expediente nº 576/2.005.

**SEGUNDO.-** La entrada en vigor y aplicación de la Ordenanza fiscal nº 20 modificada, se producirá desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y Diario Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.- EXPEDIENTE 1.081/05. AMPLIACIÓN DE LA PLURIANUALIDAD DEL GASTO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE UN PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARMILLA.-**

Se da cuenta del exp. 1.081/05, relativo a Contratación de un Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta para el Personal al Servicio del Ayuntamiento de Armilla. (Ampliación de la Plurianualidad del Gasto).

En el expediente en cuestión figura propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, D. José Pérez Flores, de fecha 5 de Mayo de 2005.

La propuesta en cuestión, es del siguiente tenor literal:

**“Expediente 1081/2005.- Ampliación de la plurianualidad del gasto en relación con la Contratación de un Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta para el Personal al Servicio del Ayuntamiento de Armilla, (art. 174.5 del TRLRHL).**

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de nuestro Ayuntamiento, y de acuerdo con las habilitaciones otorgadas al respecto por el artículo 19.Tres de la Ley 61/2003, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y artículo 19.Tres de la Ley 2/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el Pleno Municipal, ha determinado contratar un Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta para el Personal al Servicio del Ayuntamiento de Armilla.

Dicho Plan de Pensiones, por su propia naturaleza, tendrá una duración indefinida, aunque el Ayuntamiento mantendrá en todo momento la capacidad de separarse del Plan que contrate, a fin de integrar sus compromisos con sus partícipes y beneficiarios en otro Plan de Pensiones del sistema de empleo, bien mediante la promoción de su propio Plan de Pensiones de Empleo o bien mediante la integración de los compromisos en otro Plan de Promoción Conjunta, en virtud de acuerdo colectivo entre el Ayuntamiento como empresa y la representación de sus trabajadores y funcionarios, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que al efecto establezca la legislación vigente en la materia.

El precio del Contrato en cuestión estaría constituido por las Comisiones de todo tipo que tendría que pagar el Ayuntamiento a la empresa contratista por conceptos tales como: La gestión del Plan, el depósito de las cantidades aportadas al mismo, la movilización del Plan a otros fondos, la movilización de la cuenta de un partícipe a otro fondo, o cualquier otro servicio retribuíble de acuerdo con lo que se pacte en el Contrato. Aunque, al desconocerse en este momento la duración del contrato así como el patrimonio del Plan sobre el que las distintas comisiones y gastos se habrán de calcular a lo largo de su vigencia, resulta materialmente imposible calcular, siquiera sea de forma aproximada, el precio total del contrato que nos ocupa.

La imputación de gastos como consecuencia de este contrato, no obstante, excederá de las cuatro anualidades a que como máximo permite extender las plurianualidades de gastos, con carácter general, el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( en adelante TRLRHL), dada la propia naturaleza del contrato y su vocación de permanencia.

Para dar solución a este problema, se hace preciso hacer uso de la facultad que con carácter excepcional permite el art. 174.5 del mencionado TRLRHL, de ampliar el número de anualidades a que se refiere el apartado 3 del art. 174, anteriormente mencionado, siempre que así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

En atención a todo lo expuesto, PROPONGO al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, la adopción de un Acuerdo, que en su parte dispositiva establezca lo siguiente:

Primero.- Financiar los gastos que deriven de la Contratación de un Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta para el Personal al Servicio del Ayuntamiento de Armilla como gasto de carácter plurianual, con cargo a los presupuestos respectivos de los ejercicios a los que extienda su vigencia el referido contrato, que se formalizará con carácter indefinido de acuerdo con su naturaleza y con su vocación de permanencia en el tiempo.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Bienestar Social, en su sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con el voto favorable de los diecisiete (17) miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión , ACUERDA:

Primero.- Financiar los gastos que deriven de la Contratación de un Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta para el Personal al Servicio del Ayuntamiento de Armilla como gasto de carácter plurianual, con cargo a los presupuestos respectivos de los ejercicios a los que extienda su vigencia el referido contrato, que se formalizará con carácter indefinido de acuerdo con su naturaleza y con su vocación de permanencia en el tiempo.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**SEXTO.- EXPEDIENTE 1.147/05. PROPUESTA DEL CONCEJAL D. JOSÉ LUIS CASTILLO TORRES SOBRE PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-**

Se da cuenta del exp. 1.147/05 relativo a Moción del Concejal D. José Luis Castillo Torres, sobre Participación en las Comisiones Informativas.

En el expediente en cuestión figura Moción presentada por D. José Luis Castillo Torres, Concejal del Ayuntamiento de Armilla, de fecha 1 de Marzo de 2005 y Registro de Entrada en estas oficinas con el número 1172, del tenor literal siguiente:

“D. JOSÉ LUIS CASTILLO TORRES, Concejal del Ayuntamiento de Armilla, en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, eleva al Ayuntamiento-Pleno la siguiente MOCIÓN:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de Diciembre de 2004, dimití de mi cargo de Portavoz del Grupo Municipal Popular y pocos días después dejaba el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Armilla. Como consecuencia de estos hechos adquiero la condición de **Concejal no adscrito a ningún grupo corporativo**.

En el Pleno de Enero de 2005 se dio cuenta de la nueva composición de las Comisiones Informativas, reflejándose que no formaba parte de ninguna de ellas.

El derecho de participación política es un derecho fundamental (art. 23 CE).

Además la doctrina constitucional señala que **“el que un representante pueda seguir ejerciendo su función no puede depender de la voluntad de los partidos, sino exclusivamente de la expresada por los electores”**; quedando admitido que el miembro no adscrito tiene los mismos derechos que si formara parte de un grupo político.

Una consolidada jurisprudencia tiene declarado que **las Comisiones Informativas Municipales deben reproducir la estructura política del Pleno Municipal, pues de otro modo no sólo no eliminaría toda participación de los Concejales en minoría en un estadio importante del proceso de decisión, sino que se hurtaría a la minoría la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión... .**

Por todo ello, propongo las siguientes

### **PROPUESTAS DE ACUERDO:**

“ Se reconozca al Concejal no adscrito, a ningún grupo político:

- 1.- Formar parte de las Comisiones Informativas Municipales respetando el principio constitucional de proporcionalidad.

2.- Dotación económica con cargo a los Presupuestos de la Corporación con el criterio proporcional que legalmente le corresponda”.

Mediante providencia de la Alcaldía de fecha 2 de Mayo de 2005, se solicita la emisión de Informe Jurídico al Sr. Secretario General del Ayuntamiento.

Dicho Informe Jurídico ha sido emitido por el Sr. Secretario General, con fecha 9 de Mayo de 2005, y es del tenor literal siguiente:

#### **“INFORME DE SECRETARIA**

En cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 2 de Mayo de 2005, tengo a bien emitir el siguiente INFORME.

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 1 de Marzo de 2005, Registro de Entrada n° 1172, el Concejal de este Ayuntamiento D. José Luis Castillo Torres, presenta una Moción para su elevación al Pleno Municipal, en la que tras una breve exposición de motivos termina proponiendo lo siguiente:

“ Se reconozca al Concejal no adscrito a ningún grupo político:

1. Formar parte de las Comisiones Informativas Municipales respetando el principio de proporcionalidad.
2. Dotación económica con cargo a los Presupuestos de la Corporación con el criterio proporcional que legalmente le corresponda”.

2.- Con fecha 2 de Mayo de 2005 el Sr. Alcalde solicita la emisión de Informe Jurídico al Secretario que suscribe.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El 1 de Enero de 2004 entró en vigor la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta Ley introdujo novedades importantes en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL); y entre otras, y como fruto de la transposición legal al ámbito local del denominado Pacto Antitransfuguismo firmado por los partidos políticos, crea la nueva figura de los concejales no adscritos.

En efecto, el artículo 73 de la LRBRL, regula el estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, concreta sus derechos y deberes y establece, entre otros extremos, la necesidad de que , a efectos de su actuación corporativa, se constituyan en grupos políticos. La modificación que la Ley 57/2003 introduce en este precepto, incorpora la figura del concejal no adscrito y configura, aunque de una manera somera, su estatuto particular.

Según la nueva redacción de dicho artículo 73, es miembro no adscrito aquél que no se integre en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fue elegido o que abandone su grupo de procedencia.

Tal definición encaja en la situación de hecho en la que se encuentra en la actualidad el Concejal de este Ayuntamiento D. José Luis Castillo Torres, que se presentó a las pasadas elecciones locales en la lista del Partido Popular y que formó parte del Grupo Municipal constituido por los concejales electos por dicho partido, hasta su abandono del mismo con fecha 20 de Diciembre de 2004.

La reforma de la LRBRL configura, como ya hemos señalado, un cierto estatuto de los miembros no adscritos, al conferirles derechos políticos y económicos, si bien limitados, pues en ningún caso *podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia*; y remite al Reglamento Orgánico de cada Entidad Local en cuanto a la forma de ejercer tales derechos.

2.- El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Armilla, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Febrero de 2004, y publicado en el B.O.P. nº 84, de 4 de Mayo de

2004, regula en el Capítulo Tercero de su Título I, (artículos 24 al 33), los grupos políticos en nuestro Ayuntamiento.

En su artículo 27.1 señala que: *“Una vez producida la adscripción a un Grupo Municipal en el tiempo y forma que se regula en los artículos anteriores, el Concejal que causare baja adquirirá necesariamente la condición de Concejal no adscrito”*; y añade en el apartado 3 del mismo artículo que: *“Los Concejales no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos legal y reglamentariamente a los Concejales individualmente considerados”*.

Por otra parte, nuestro Reglamento Orgánico, en el Capítulo Segundo de su Título III, (artículos 40 al 49), regula las Comisiones Informativas, y en su artículo 44.1 establece que: *“Todos los Concejales que no sean miembros de una Comisión Informativa, tendrán derecho, cuando lo estimen oportuno, a asistir a las sesiones de las mismas y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto”*.

3.- Partiendo de lo propuesto en su Moción por el Sr. Castillo Torres, y teniendo en cuenta las previsiones de nuestro Reglamento Orgánico sobre participación de los Concejales en las Comisiones Informativas, se trataría de analizar en este momento si el derecho a participar en las Comisiones Informativas es uno de los derechos que legal y reglamentariamente corresponden a los Concejales individualmente considerados, y por lo tanto al concejal no adscrito; y si ello se responde afirmativamente, en qué proporción le correspondería formar parte de las mismas, a fin de no vulnerar el precepto legal que le impediría gozar de derechos políticos y económicos superiores a los que le hubieran correspondido de permanecer en su grupo de procedencia.

Los derechos económicos atribuibles a dicho Concejal estarían en íntima relación con la respuesta que se dé a las dos preguntas anteriormente formuladas.

4.- Para dar respuesta a la primera cuestión planteada, el derecho o no a participar en las Comisiones Informativas, habría que recurrir a los pronunciamientos de la Jurisprudencia al respecto, y analizarlos en relación con las previsiones de nuestro Reglamento Orgánico.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiene sentado que el derecho de participación política es un derecho fundamental (art. 23 C.E.), que sólo por Ley puede ser regulado (art. 53 C.E.9 y que “...*el que un representante pueda seguir ejerciendo su función no puede depender de la voluntad de los partidos, sino exclusivamente de la expresada por los electores...*” (SS.T.C. 5/1983, de 4 de Febrero, y 10/1983, de 21 de Febrero); de lo que deriva que los derechos políticos como representante de la voluntad popular sólo pueden ser ordenados por Ley, que deberá respetar el contenido esencial de tal derecho fundamental, y no pueden ser desconocidos por norma reglamentaria, ni por acto administrativo singular.

Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SS.T.S. de 29 de Noviembre de 1990 y de 17 de Diciembre de 2001), reconoce el derecho de cualquier grupo por mínimo que sea a formar parte de una Comisión Informativa, a fin de facilitarle el conocimiento y reflexión sobre las materias en que han de intervenir con posterioridad con carácter decisorio; inclusive cediendo el principio de proporcionalidad en favor del principio de participación de las minorías, según la línea jurisprudencial emanada de la última de las sentencias mencionadas.

Nuestro Reglamento Orgánico como hemos señalado anteriormente, reconoce el derecho de cualquier Concejal a participar en las sesiones de cualquier Comisión Informativa, tomando parte en sus debates, con voz pero sin voto, sea o no sea miembro de la misma. Es en este sentido extremadamente garantista con el derecho de todos los miembros de la Corporación Municipal a estar informados de los asuntos que se han de resolver con posterioridad en los órganos decisorios del Ayuntamiento, en línea con la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta. Sin embargo, cabría preguntarse ahora, si el derecho político del Concejal no adscrito, que la jurisprudencia le garantiza, se agotaría en esa mera participación con voz en el órgano complementario, o si el pleno ejercicio del mismo debería conllevar la posibilidad de emitir su voto en la adopción de los dictámenes que se planteen; en definitiva, si dicho derecho obligaría a su reconocimiento como miembro de pleno de derecho de las Comisiones Informativas.

Entiende el Secretario que suscribe que esta pregunta debe responderse afirmativamente, es decir, el derecho político del Concejal no adscrito a formar parte de las Comisiones Informativas

no debe interpretarse de una manera restrictiva, sino que al tratarse de un derecho fundamental ha de interpretarse de la manera más favorable al propio detentador del mismo, y por tanto interpretar que el mismo conlleva la posibilidad de participar en las Comisiones Informativas con voz y voto. En el convencimiento de que ese es el espíritu que emana de la doctrina jurisprudencial referida a lo largo del presente Informe, así como el expresado por la doctrina científica consultada sobre este asunto para la emisión del Informe que nos ocupa, entre otra la siguiente: (“Comentarios al Proyecto de Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local”, de Angel Ballesteros Fernández; “El Status de los Concejales no Adscritos”, por Angel Ballesteros Fernández, El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados nº 15, de Agosto de 2004; “La Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local”, por José Manuel Rodríguez Álvarez, Ed. Bayer Hermanos, S.A., Barcelona, 2004; Revista La Administración Práctica nº 11, Noviembre de 2004, 2.Doctrinal, pag.661 y siguientes y nº 12, Diciembre de 2004, 4.Consultas, pag. 756 y 757).

5.- Quedaría por dilucidar a continuación, si ese derecho lo es a participar con voz y voto en todas las Comisiones Informativas, y en qué sentido dicha representación habría de respetar el principio de proporcionalidad en la participación que debe garantizarse según el artículo 125 del ROF y 43 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Armilla, haciéndolo compatible a su vez con el principio legalmente establecido en el artículo 73.3 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de que los derechos económicos y políticos de los concejales no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieran correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

En este sentido, José Manuel Álvarez Rodríguez, en su obra “Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local” (Ed. Bayer Hnos., S.A., 2004), defiende que si bien el derecho al voto en el Pleno es personal e infraccionable, en cambio habría que establecer criterios de reparto proporcional para el ejercicio de los derechos que son susceptibles de fraccionar, a fin de garantizar el principio establecido en el artículo 73.3 de la LRBRL, anteriormente señalado; así por ejemplo: el tiempo de uso de la palabra en las sesiones, o el número de Comisiones Informativas de las que se puede formar parte.

En principio este criterio podría parecer contrario a lo sentado por la jurisprudencia más reciente sobre la materia, pues, aunque cumpliría el principio de proporcionalidad no se ajustaría a los criterios jurisprudenciales sobre el derecho de participación de las minorías. No obstante, esta proporcionalidad, de acuerdo con el estatuto especial de los concejales no adscritos que la nueva redacción del artículo 73.3 de la LRBRL instaura, entiende el autor anteriormente citado que debería establecerse respecto del grupo de procedencia, de manera que si el grupo municipal de origen, con cinco concejales, estaba representado en cuatro Comisiones con un total de ocho representantes, el concejal no adscrito tendría derecho a estar presente de pleno derecho, y según un criterio de estricta proporcionalidad, con 1.64 representantes en las Comisiones, y nunca en mayor número de las que hubiera estado presente antes de separarse de su grupo de origen.

6.- Resueltas las dos primeras cuestiones, restan por dilucidar los aspectos relativos a las consecuencias económicas del asunto en cuestión.

No ofrecería dudas el derecho a cobrar las asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que forme parte, en la cuantía señalada por el Pleno Municipal, acuerdo con lo establecido en el artículo 75.3 de la LRBRL; y por lo tanto, si forma parte de pleno derecho de una o varias Comisiones Informativas, debería cobrar asistencias cuando concurriera efectivamente a sus sesiones.

Más dudas puede plantear el derecho al cobro de las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL. Recordemos que dicha dotación tiene un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros que lo integren. Pues bien, a falta de jurisprudencia al respecto, y consultada la doctrina que se va pronunciando sobre este asunto, tanto Jaime Ballesteros Fernández como José Manuel Álvarez Rodríguez coinciden en señalar que el concejal no adscrito debería percibir, como dotación máxima, la parte del componente variable que correspondería a cada uno de los miembros de su grupo de procedencia, siendo dudoso que le pudiera corresponder la parte proporcional del componente fijo, atribuido a los grupos como tales.

De cuanto hasta aquí se ha venido exponiendo cabe extraer las siguientes

## CONCLUSIONES

**Primera.-** El Concejal no adscrito, Sr. Castillo Torres, tiene derecho a asistir a las sesiones que celebren todas y cada una de las Comisiones Informativas Municipales, y a intervenir en los debates de las mismas con voz pero sin voto, como derecho reconocido por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Armilla a los concejales individualmente considerados. (artículo 27.3 en relación con el artículo 44.1 del ROM).

**Segunda.-** El mencionado Concejal no adscrito tiene derecho a formar parte de pleno derecho, es decir, a ser miembro con voz y voto, al menos de una Comisión Informativa, o de dos si se redondea al alza el resultado de la asignación proporcional de puestos, al ser en dicha asignación su resultado el que más se aproxima a la siguiente unidad: (1.64), para el Concejal no adscrito, frente a (6.58) para el Grupo Popular.

Dicha representación habrá de restarse al Grupo Municipal originario, es decir, al Grupo Popular, respetando en cualquier caso el principio de que dicho Grupo habrá de contar, al menos, con un Concejal que participe en cada Comisión Informativa (artículo 43.1 del ROM).

A fin de mantener la estricta proporcionalidad entre la presencia de los grupos originarios en el Pleno y su presencia en las Comisiones Informativas, habría que volver a la composición de Comisiones de siete miembros, en las que al Grupo Popular corresponderían un total de 6 representantes (2, 2, 1, y 1) y al Concejal no adscrito 1 representante en cada una de las Comisiones Informativas en las que el Grupo Popular tenga sólo 1; procediendo al reparto de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 43 del ROM.

En cuanto a la determinación concreta de las Comisiones Informativas en que el Grupo Popular quedará con un único representante, y en consecuencia estará representado el Concejal no adscrito, se resolverá por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta

de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con el criterio de resolución de incidencias previsto en el artículo 43.5 del ROM.

**Tercera.-** El Concejal no adscrito tiene derecho a percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones que celebre la Comisión Informativa de la que pase a formar parte; así como a percibir la parte del componente variable de la dotación a los Grupos Municipales, que corresponde a cada uno de los Concejales del Grupo Municipal del que formaba parte.

**Cuarta.-** Finalmente, entiendo que es mi deber aconsejar al Pleno Municipal, por motivos de seguridad jurídica, la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Armilla, a fin de regular de una manera más detallada y exhaustiva el estatuto de los Concejales no adscritos, con base en los criterios legales y jurisprudenciales que se han venido exponiendo a lo largo del presente Informe.

Es cuanto tengo a bien Informar, siempre con sometimiento a cualquier otro informe mejor fundamentado en derecho, y al Pleno del Ayuntamiento que resolverá con su superior criterio.

Armilla, 9 de Mayo de 2005”

El Sr. Alcalde declaró abierto el debate, dando la palabra en primer lugar al Concejal Sr. Castillo Torres, que se limitó a preguntar qué novedades se habían producido en la Junta de Portavoces celebrada esa mañana.

El Sr. Alcalde informó que en dicha reunión de la Junta de Portavoces el Grupo Popular había presentado un Informe Jurídico amplio, con unas conclusiones radicalmente distintas a las del Informe del Sr. Secretario General. Con base en ese Informe, el Grupo Popular se niega a ceder ninguna representación en las Comisiones Informativas al Concejal no adscrito; por lo que no ha habido ninguna posibilidad de acuerdo en el seno de la Junta de Portavoces; por lo tanto, y a fin de dejar zanjado este espinoso asunto, al final de este debate, esta Alcaldía presentará su propuesta de Acuerdo para que sea el Pleno quien decida, adelantó el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde señaló también, que el Informe aportado por el portavoz del Grupo Popular al expediente es una copia que viene sin firmar, por lo que le gustaría que se aportara el original y firmado.

A continuación tomó la palabra el Concejal Sr. Castillo Torres, quien señaló que como consecuencia de su salida del Grupo Popular, por medio de un Acuerdo Plenario se le sacó de todas las Comisiones Informativas. Sin embargo, su intuición le decía que se le estaba privando indebidamente de algunos de sus derechos; por eso decidió presentar la Moción que ahora se debate en el Pleno.

El Sr. Alcalde ha tenido a bien pedir un Informe Jurídico al Sr. Secretario, tal y como procede en estos casos, y dicho Informe me reconoce el derecho a poder participar activamente en las Comisiones Informativas, con voz y con voto. Yo, por mi parte, no tengo sino que manifestar mi satisfacción, y agradecer al Sr. Alcalde que se haya buscado la solución jurídicamente más correcta a este asunto.

Seguidamente el Sr. Castillo Torres preguntó al Sr. Cuadros Cantón, Portavoz del Grupo Popular, quien se responsabiliza del informe sin firma que ha aportado su Grupo, y qué fundamentos jurídicos esgrime su autor.

El Sr. Cuadros Cantón, portavoz del Grupo Popular, dijo que el Informe que su Grupo ha aportado ha sido realizado por el abogado D. Mariano Vargas Aranda; y que aunque en este momento no tiene el original firmado, no cree que a nadie le quepa la menor duda de que el Informe ha sido emitido.

A continuación señaló que el Informe es bastante amplio y está en el expediente, por lo que cualquiera puede leer los fundamentos jurídicos del mismo; y procedió a continuación a dar lectura a las conclusiones del Informe en cuestión, que son las siguientes:

“CONCLUSIÓN:

1.- El concejal que abandone su grupo de procedencia, ha de tener la consideración de miembro no adscrito, **conservando únicamente los derechos reconocidos legal y reglamentariamente a los Concejales individualmente considerados.**

2.- El concejal no adscrito **tendrá derecho a la participación con voz y voto en los Plenos Municipales**, pero no así en las Comisiones Informativas, en las cuales tan sólo serán miembros de pleno derecho los concejales pertenecientes a los grupos políticos municipales proporcionalmente representados, tal y como señala expresamente el art. 125 del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, **manteniendo no obstante el concejal no adscrito concejales el derecho, aun no siendo miembro de dichas Comisiones Informativas, a asistir, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las mismas y a participar en sus deliberaciones CON VOZ PERO SIN VOTO.**

3.- En directa conexión con lo anterior, cabe afirmar que del concejal no adscrito tiene derecho a cobrar por las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que el mismo forme parte, debido a que el mencionado derecho económico es inherente a su condición de miembro de la Corporación; pero no así a ser retribuido por la asistencia a un órgano colegiado del que el mismo no sea miembro de pleno derecho, tal como pueden ser las Comisiones Informativas, en las cuales podrá participar con voz pero sin voto.

4.- Por último, por lo que se refiere dotación económica a la que tiene derecho el concejal no adscrito con cargo a los Presupuestos de la Corporación, entiende este Letrado que necesariamente, el mismo habrá de perder todos aquellos derechos económicos de los que gozara por su pertenencia a un partido político, los cuales se traducen en las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales, tanto en su componente fijo como en el variable, ya que el fijo seguiría perteneciendo a su partido de origen, y el variable, se perdería, ya que no se debe asignar al concejal no adscrito, habida cuenta de que se trata de una dotación económica asignada a los grupos políticos Y EN LA CONDICIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO NO SE PERTENECE A GRUPO POLÍTICO ALGUNO, y tampoco se debe asignar al partido político de procedencia habida cuenta de que cuenta con un miembro menos.”

Tomó la palabra seguidamente el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cañavate Maldonado, quien señaló que éste es un asunto que no afecta a la gobernabilidad del Ayuntamiento, y sobre el que nuestro Grupo desea mantenerse al margen, pues no queremos entrar en la guerra interna del P.P.. Tenemos en el expediente un Informe Jurídico del Sr. Secretario del Ayuntamiento, naturalmente

firmado, y otro informe sin firmar, que se firmará mañana, aportado por el Grupo Popular. Evidentemente nosotros vamos a atenernos al Informe firmado del Sr. Secretario, aunque no dudo que mañana ustedes aportarán el suyo.

Nosotros vamos a aceptar las conclusiones del Secretario, sin entrar en polémicas, porque entendemos que es lo responsable y porque pensamos que el Informe de Secretaría está fundamentado adecuadamente en la jurisprudencia y la doctrina.

Intervino a continuación en su segundo turno el Concejal Sr. Castillo Torres, quien comenzó señalando que el Informe aportado por el Grupo Popular viene viciado políticamente, puesto que su autor es asesor jurídico del Partido Popular y además es el Gerente de Urbanismo de Los Ogjares, puesto a dedo por el P.P..

Dijo a continuación el Sr. Castillo Torres que en estos 25 años de democracia municipal nunca se ha ninguneado un Informe del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, como esta noche ha hecho el Grupo Popular. Aseguró el Sr. Castillo Torres que los miembros del Grupo Popular mezclan la política con los asuntos personales, y pretenden que desechemos el Informe de Secretaría General y que aceptemos el suyo, que viene hecho a la carta.

No olviden ustedes, dijo, que el Secretario es el abogado de toda la Corporación, incluso de ustedes, y que su labor consiste en asesorarnos jurídicamente a todos para que actuemos con arreglo a Ley.

Tomó la palabra a continuación, en el segundo turno de intervenciones del Grupo Popular, el portavoz suplente del mismo, Sr. Aguirre Rodríguez, quien señaló en primer lugar que su Grupo no ha tenido en ningún momento la intención de menospreciar el Informe de Secretaría, pero que en dicho Informe queda de manifiesto que en este momento no hay jurisprudencia directa sobre el asunto que nos ocupa, por eso el Informe está basado en interpretaciones legales, y todos sabemos que las interpretaciones de las leyes pueden ser varias; por eso yo en la Comisión Informativa pedí que se actuase según Ley.

Aseguró a continuación el Sr. Aguirre Rodríguez, que toda esta Moción del Sr. Castillo Torres sólo tiene un fondo materialista. No es que le interese participar más o menos en las Comisiones

Informativas, de hecho ahora mismo puede participar en todas; lo que de verdad le interesa es cobrar.

Si tanto le interesa cobrar, debería haberlo pensado antes de dejar el Grupo Popular, y si lo dejó, debería saber que lo hacía con todas sus consecuencias.

Al abandonar el Grupo Popular, por el que se presentó a las elecciones, pasó a ser un concejal no adscrito, para nosotros un tráfuga, dijo el Sr. Aguirre Rodríguez, y se le aplicaron desde ese momento todas las consecuencias de su acción.

Ahora, a los 6 meses, presenta esta Moción, que es la primera que presenta en todo este tiempo, y precisamente para tratar cuestiones personales, continuó el Sr. Aguirre.

Aseguró el Sr. Aguirre a continuación que también le ha sorprendido la rapidez con que el Equipo de Gobierno ha asumido el Informe del Secretario, sin apenas leerlo; y señaló que su Grupo no puede sumarse a sus conclusiones por una cuestión de ética.

Argumentó a continuación el Sr. Aguirre Rodríguez, que ellos no están dispuesto a perder el tiempo más por un interés personal del Sr. Castillo; porque, aseguró, lo que usted quiere es que todos perdamos el tiempo como hizo usted durante todos estos años de la no oposición que usted ha liderado.

Seguidamente el Sr. Aguirre Rodríguez comenzó a hacer referencia a un préstamo de campaña electoral que pidió el P.P., pero el Sr. Alcalde le llamó al orden, haciéndole ver que al Pleno se viene a tratar de los asuntos generales que interesan al común de los ciudadanos y no a tratar asuntos internos de los partidos.

El Sr. Aguirre Rodríguez aseguró a continuación que para ellos el Sr. Castillo está aparcado y olvidado, y que lo que no desean es perder el tiempo con este tipo de mociones.

Intervino a continuación nuevamente el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cañavate Maldonado, quien hizo ver que la Moción se presentó en el Ayuntamiento el 1 de Marzo, y hoy es 17 de Mayo, por lo tanto no puede decirse que hemos tratado el tema con ligereza. El Sr. Alcalde pidió su Informe Jurídico al Secretario General, y naturalmente lo hemos estudiado con detenimiento. Yo, por mi parte,

también me he asesorado de los técnicos de Diputación, informes que no apporto porque evidentemente ha sido un asesoramiento no firmado. Es decir, en este asunto tan delicado, cada uno hemos tenido nuestros asesores. Ustedes, lógicamente, han presentado un Informe partidista o partidario; por eso, nosotros no tenemos otra opción que asumir el Informe oficial y objetivo del Sr. Secretario del Ayuntamiento, y resolver este asunto con arreglo al mismo. No obstante, agradecemos al Grupo Popular que hayan presentado su Informe, y entendemos que están legitimados para hacerlo, aunque, hoy por hoy, es propuesta o proyecto de Informe.

En conclusión, finalizó el Sr. Cañavate Maldonado, nosotros en este momento no tenemos más legitimidad para pronunciarnos que el Informe de Secretaría, y con arreglo a él nos vamos a pronunciar; y ustedes, por su parte, podrán recurrir a los tribunales de justicia si así lo estiman oportuno.

Pidió la palabra a continuación por alusiones el Sr. Castillo Torres, quien reprochó al Sr. Aguirre Rodríguez que hubiese dicho que en su moción sólo había motivos materiales. ¿Es que usted no cobra? ¿Es que le da el dinero que cobra a una ONG, o se lo lleva usted a su casa?, preguntó el Sr. Castillo Torres.

También dijo el Sr. Castillo que se reserva el derecho a ejercitar las acciones legales oportunas por lo dicho sobre el préstamo.

Finalmente tomó la palabra el Sr. Alcalde, quien señaló que el Equipo de Gobierno Municipal y él como Alcalde, hacen suyo el Informe del Secretario del Ayuntamiento, como asesor jurídico de la Corporación Municipal; y con base en los fundamentos de dicho Informe, y dado que él tiene la responsabilidad de formular propuesta al Pleno; una vez que oída la Junta de Portavoces no ha sido posible alcanzar un acuerdo en su seno, tiene a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta:

“JOSE ANTONIO MORALES CARA, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Armilla, como mejor proceda al Pleno de la Corporación formula la siguiente Propuesta:

**ANTECEDENTES.-**

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de Mayo de 2.005, en relación a las propuestas de acuerdo formuladas por el Concejal D. José Luis Castillo Torres.

Y oída la Junta de Portavoces, en donde ha sido imposible formular acuerdo al respecto sobre la composición de las Comisiones Informativas, se propone por esta Alcaldía lo siguiente:

**Primero.-** Ampliar los miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación y de la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión de Organos de Gobierno, a 8 miembros.

**Segundo.-** Adscribir a la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación y a la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión de Organos de Gobierno, al Concejal D. José Luis Castillo Torres.”

Para lo no previsto en la anterior propuesta, añadió el Sr. Alcalde, se estará a lo señalado por el Sr. Secretario en su Informe de 9 de Mayo de 2005, tal y como quedó plasmado en los apartados Tercero y Cuarto del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación, en su sesión del día 9 de Mayo de 2005, punto Tercero del Orden del Día.

Vista la propuesta de la Alcaldía, así como el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación, en su sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor (13) (Grupo Socialista y Concejal D. José Luis Castillo Torres) y cuatro votos en contra (4) (Grupo Popular),  
**ACUERDA:**

**“Primero.-** Ampliar los miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación y de la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión de Organos de Gobierno, a 8 miembros.

**Segundo.-** Adscribir a la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Territoriales, Medio Ambiente y Gobernación y a la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión de Organos de Gobierno, al Concejal D. José Luis Castillo Torres.”

**Tercero.-** El Concejal no adscrito percibirá asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones que celebren las Comisiones Informativas de las que pase a formar parte; así como a percibir la parte del componente variable de la dotación a los Grupos Municipales, que corresponde a cada uno de los Concejales del Grupo Municipal del que formaba parte.

**Cuarto.-** Instar a los servicios jurídicos municipales a iniciar la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Armilla, a fin de regular de una manera más detallada y exhaustiva el estatuto de los Concejales no adscritos, con base en los criterios legales y jurisprudenciales expuestas por el Sr. Secretario en su Informe de referencia.

### **SÉPTIMO.- ASUNTOS POR URGENCIA.**

No se presenta ninguno.

### **OCTAVO.- CONTROL:**

#### **A) DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

- Se da cuenta a los Sres. Ediles de las diferentes Resoluciones emitidas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria celebrada.

#### **B) MOCIONES.**

No se presenta ninguna.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Concejales del Grupo Popular, Sr. Cano Pérez, formuló al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

¿Qué medidas se van a adoptar por el Ayuntamiento con relación a una cuadra de caballos existente en c/ Olivo?.

El Sr. Alcalde contestó que según ha informado la Policía Local se trata de un solo caballo.

Se ha solicitado también informe de Salud para conocer la situación higiénico-sanitaria en que se encuentran las instalaciones.

¿Tiene el Ayuntamiento previsto soterrar la línea de alta tensión que cruza por calle Geníl esquina San Cayetano?

El Sr. Alcalde contestó que Sevillana-Endesa, en base al Real Decreto promulgado por el Gobierno del Sr. Aznar, no tiene la obligación de soterrarla, ni de correr con los gastos que conlleva dicho soterramiento.

En principio quedaría como una servidumbre de paso que los vecinos tendrían que soportar. Por lo tanto, sería el Ayuntamiento el que tendría que hacer la inversión, porque los vecinos no creo que estén dispuestos a acometerla. No obstante, el Ayuntamiento está manteniendo conversaciones con Sevillana con relación a una subestación eléctrica que se necesita para abastecer el Campus de la Salud y el P.P.-F; y dentro de esa negociación vamos a intentar introducir el soterramiento de esta línea de alta tensión.

Finalmente, el Sr. Aguirre Rodríguez, del Grupo Popular, presentó un ruego al Sr. Alcalde y a la Sra. Concejala de Gobernación, para que haga llegar su felicitación personal y la de su Grupo, a los agentes de la Policía Local que, con riesgo de su integridad física, intervinieron el pasado mes de Abril en el Centro de Salud, desarmando a unas personas que actuaban bajo el efecto de las drogas en dicho Centro, con riesgo de su propia integridad física.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos (20,45 h), por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual, yo como Secretario General he dado fe y Certifico.

Vº Bº EL ALCALDE      EL SECRETARIO GENERAL

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que la anterior acta ha sido extendida en los correspondientes folios de papel timbrado de la Comunidad Autónoma con numeración del      al      ,ambos inclusive, de los destinados a los de las sesiones que celebra el Ayuntamiento Pleno.